Modifica la ley N° 19.496, que Establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, para establecer la ineficacia de las cláusulas de los contratos de adhesión que discriminen a portadores de VIH y a quienes padecen SIDA

Boletín N°12081-03

Fundamentos del proyecto

Una de las más importantes manifestaciones del Estado de Derecho es la protección de quienes, teniendo todos las obligaciones de un ciudadano, no pueden defenderse de los actos de discriminación y de exclusión que el poder económico, o que el Estado ejerce sobre ellos. En especial, muchos de estos ciudadanos que están bajo circunstancias adversas, difíciles, y en condiciones desmejoradas ven cómo instituciones pasan por alto dicha situación en sectores como la salud, la educación, la seguridad social, y más genéricamente, el consumo. Condiciones extremadamente hostiles como el peso de una enfermedad propia o de un tercero, un despido o el mero hecho de no poder acceder ciertas prestaciones o de acceder a ellas en condiciones de desigualdad, hace que se produzcan situaciones de facto que van en contra de ciertas garantías fundamentales del ordenamiento jurídico.

Así, por ejemplo, en ciertas zonas de la legislación chilena existen resabios de procederes discriminatorios por parte de actores del mercado financiero que, frente a la enfermedad de un consumidor sufren la exclusión en la oferta de algunos productos bancarios como ciertos créditos, y otros. En tal sentido, pensamos que una iniciativa que busque hacer posible que los ciudadanos -más allá de una contingencia- puedan acceder en igualdad de condiciones a la contratación de productos o servicios financieros sin tener que estar impedidos de ello por una enfermedad, cualquiera ésta sea, nos parece de sentido común y un acto de toda justicia.

En la actualidad, vemos cómo existe la imposibilidad de acceder a ciertos servicios financieros en los casos en que el cliente posee VIH/SIDA. Estos enfermos, que por su condición se les impide acceder a ciertas prestaciones o servicios pensamos que infringe abiertamente no sólo las condiciones de igualdad ante la ley, y de acceso al mercado y al consumo sino también vulnera el principio de no discriminación establecido tanto el artículo 19 n° 2 de la Constitución Política de la República, el artículo 3 letra c) de la ley n° 19.496 de los consumidores, y los artículos 1ero. y 2do. de ley n° 20.609 que establece medidas contra la discriminación arbitraria.

Por ello, e intentando hacer frente a esta dimensión social de la discriminación en el ámbito del consumo, esta iniciativa busca hacerse cargo de quienes siendo portadores del VIH, o padeciendo el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida ya en una etapa posterior, no pueden acceder a la contratación en igualdad de condiciones. Actualmente el VIH/SIDA no figura entre las 10 primeras causas de defunción en el mundo. Esto es así hoy, porque existen terapias paliativas muy eficientes que hacen que esta enfermedad -con los recaudos, prevenciones y los tratamientos debidos- ya no sea una patología mortal sino sólo crónica. Así lo ha señalado un Informe de la Organización Mundial de la Salud que ha señalado que en el año 2016, fallecieron 1,1 millones de personas por esta causa, mientras que hace 16 años atrás, en el año 2000, esta cifra era de 1,5 millones de personas.

A lo anterior, cabe agregar que el sistema que establece un Régimen de Garantías en Salud regulado en la ley n° 19.966 contempla hoy las prestaciones de carácter promocional, preventivo, curativo, de rehabilitación y paliativo que el VIH/SIDA requiere, por lo que todo tratamiento desigual que el enfermo tenga en la contratación de consumo y financiera es infundado y debe quedar atrás. Por ejemplo, las Condiciones Generales de las establecidas

para la póliza de seguros de desgravamen (POL220130678) depositada ante la Superintendencia de Valores y Seguros, establece que quedan excluidos de dicho seguro de desgravamen aquellos que posean el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida. Y así existen más tipos y categorías contractuales que contemplan limitaciones y exclusiones basadas tal enfermedad que hoy ya no se justifican, primero porque no es una enfermedad mortal sino crónica, y segundo, porque recibe amparo del Régimen de Garantías en Salud regulado en la ley n° 19.966.

La discriminación no razonable ni suficientemente justificada en el ámbito de la contratación, es una manera larvada pero eficaz de suprimir a quienes están en una condición distinta, y que cumpliendo con los requisitos de solvencia y liquidez necesarios para enfrentar compromisos a plazo, se les excluye arbitrariamente como en el caso de la contratación de créditos, seguros, y otros. Por ello, es menester avanzar en la creación de dispositivos jurídicos que permitan recurrir de manera expedita al amparo jurisdiccional de un derecho que se entiende limitado, y en ocasiones, conculcado. Acceder en condiciones de igualdad al mercado de bienes y servicios debe ser un derecho real y efectivo de todos los ciudadanos. Es necesario hoy más que nunca hacer avanzar a nuestro país hacia una comprensión más humana del ciudadano y de su dimensión económica.

Por lo anteriormente señalado, y en atención a lo previsto en la Constitución Política de la República, los diputados que suscriben, someten a consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

- Agréguese el siguiente inciso final al artículo 16 de la ley n° 19.496 que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores:

"Finalmente, no tendrán efecto alguno las cláusulas, pactos, estipulaciones, condiciones u otros, que excluyan a uno o más de los consumidores que intervengan en ellos por ser portadores del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o por tener síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA). De igual manera, será nula toda renuncia a lo estipulado en esta disposición. Se entenderá por VIH/SIDA lo definido, para tales efectos, por la Organización Mundial de la Salud.

Diputados de la República